



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0700  
RADICADO N°. 2022-00247-00

Del estudio realizado al escrito que subsanó la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del DARIO DE JESÚS PERÉZ SÁNCHEZ, encuentra la Judicatura que es necesario que la parte actora, aclare y corrija el escrito demandatorio, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 29 de julio de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por la apoderada del heredero solicitante se logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el nuevo estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que el togado aporte nuevo escrito demandatorio, teniendo en cuenta lo siguiente:

Deberá allegar el Registro Civil de Defunción de MARÍA IMELDA MESA NARANJO, toda vez que si bien es cierto en los hechos de la demanda se manifestó su fallecimiento, no se arrimó prueba de ello al respecto.

Por igual, atendiendo el hecho de que de la finada MARIA IMELDA, no se ha adelantado la Liquidación de Sociedad Conyugal con el causante DARÍO DE JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ, así como tampoco la respectiva Liquidación Sucesoral; habrá de manifestar quienes son los hijos de la citada, y como consecuencia se aportará los Registros Civiles de Nacimiento que den cuenta de aquello, lo anterior a efectos de iniciar el trámite de la Sucesión como doble e intestada; ello teniendo en cuenta que en los apartes referidos se hace alusión únicamente al causante DARÍO DE JESÚS, sin hacer mención de la causante MARÍA IMELDA, corrección que es necesaria para darle claridad y coherencia al libelo genitor, debiéndose corregir la demanda en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA del causante DARIO DE JESÚS PERÉZ SÁNCHEZ, incoada por FERNANDO DE JESÚS PÉREZ FERNÁNDEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9472ba410f3a49dad3020a97c7a72d207b23f2f7a77623b375cbc73213a9f06**

Documento generado en 07/09/2022 04:04:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**